



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN
CONTRA LAS ADICIONES Y EL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS - SECCATID-



ACUERDO INTERNO NÚMERO 0111-2025
Guatemala, 15 de abril de 2025

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

CONSIDERANDO

Que al Secretario Ejecutivo de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, le corresponde emitir acuerdos, resoluciones y otras disposiciones relacionadas con los órganos que conforman la Comisión, así como velar por el cumplimiento de la legislación aplicable.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el proceso de baja y disposición final de bienes muebles registrados en el inventario de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, que se encuentran en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, siendo necesario emitir la presente disposición legal.

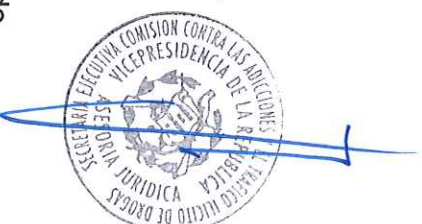
POR TANTO:

En ejercicio de las funciones conferidas según los Artículos 74 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Contra la Narcoactividad; 1 del Acuerdo Gubernativo Número 143-94; 13 literales l, m) y q) del Acuerdo Gubernativo Número 95-2012, Reglamento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, y con fundamento en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PARA EL PROCESO DE BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES.





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la baja y disposición final de bienes muebles inservibles registrados y codificados en el inventario de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es de aplicación en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Bienes muebles inservibles:** Bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos, y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos.
- b) **Bienes ferrosos:** Son bienes inventariables fabricados principalmente con hierro, acero, bronce y otros metales
- c) **Bienes no ferrosos:** Son bienes inventariables fabricados principalmente con madera, plástico, vidrio, entre otros.
- d) **Descarga inmediata:** Proceso administrativo que consiste en dar de baja los bienes muebles inservibles de los registros de inventario de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.
- e) **Disposición final:** Proceso a través del cual se determina el destino de los bienes muebles dados de baja de los registros de inventario de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

Artículo 4. Clasificación de bienes muebles inservibles. Para que un bien mueble sea declarado como inservible, deberá cumplir como mínimo con dos de los siguientes aspectos:

- a) Que tengan más de diez años de antigüedad en el inventario;
- b) Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000.00);
- c) Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
- d) Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario;
- e) Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente.

Artículo 5. Excepciones. La declaratoria de baja bienes y disposición final no procederá en los siguientes casos:

- a) Se encuentren en buen estado;
- b) No tengan sustitución;
- c) Cuenten con garantía en trámite;
- d) Tengan pendientes de resolver o presentar reclamo;
- e) Sean peligrosos para la población o el medio ambiente; lo cual deberá ser determinado por personal especializado en el tema, en caso de no contar con el





personal idóneo en la institución, se podrá recurrir a otra entidad que disponga del mismo o por consultor especializado externo.

CAPÍTULO III PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

Artículo 6. Proceso de declaratoria. El encargado de inventarios será el responsable de cumplir con la declaratoria de bienes muebles inservibles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025), para el efecto deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Verificará que los bienes muebles que serán declarados inservibles, se encuentren codificados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICGIN-, u otras formas de control interno y clasificaciones vigentes institucionalmente, en caso de no estar registrados en la herramienta informática, realizará una declaratoria diferente a la de los bienes que, si lo estén, en formularios separados para tal efecto;
- b) Suscribirá el acta de apertura del expediente que deberá contener como mínimo la información requerida, según Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas.
- c) Emitirá certificación del ingreso del bien al inventario institucional;
- d) Solicitará dictamen técnico que corresponda, administrativo y de auditoría;
- e) Conformado el expediente, se trasladará al Despacho Superior para la emisión de la resolución de baja de los bienes muebles.

Artículo 7. Dictámenes requeridos. Para que un bien mueble sea declarado institucionalmente como inservible, deberá contar con los siguientes dictámenes:

- a) Dictamen técnico emitido por profesional especializado según la materia.
- b) Dictamen administrativo emitido por la Dirección Administrativa Financiera, donde consten las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, y la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes.
- c) Dictamen de auditoría emitido por Auditoría Interna, validando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO IV PROCESO DE BAJA

Artículo 8. Registro de baja de los bienes muebles inservibles. El encargado de inventarios deberá registrar la baja de los bienes inservibles, los registros contables deberán realizarse tanto en el libro de inventarios autorizados por la Contraloría General de Cuentas, así como, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICGIN-, según los procedimientos señalados en el Manual de Inventarios Activos Fijos aprobado para el efecto, en el que, además, se delimitan los responsables por cada etapa de registro.

Artículo 9. Disposición final como material de desecho. La Dirección Administrativa Financiera, suscribirá acta administrativa en la que haga constar la disposición final como material de desecho describiendo la clasificación de los bienes, para el efecto tendrá un





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN
CONTRA LAS ADICIONES Y EL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS - SECCATID-



plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución emitida por la máxima autoridad.

Se observará lo establecido en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección del Medio Ambiente, y el Acuerdo Gubernativo Número 164-2021 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes.

Artículo 10. Formulario para la declaración de bienes muebles inservibles. Para la declaración de bienes muebles inservibles y su disposición final, se utilizará el formulario proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, siguiendo su respectiva guía de uso y llenado.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 11. Apropriación de bienes muebles. Se prohíbe la apropiación de bienes muebles o materiales de desecho contemplados en las presentes disposiciones, por lo que, se iniciarán las acciones legales en contra de los servidores públicos de la institución, que incumplan con lo estipulado en el presente artículo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Manuales. Para el efectivo cumplimiento del presente reglamento, se instruye a la Dirección Administrativa Financiera para que en coordinación con la Unidad de Planificación y Programación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, actualice sus respectivos Manuales de Procedimientos, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la máxima autoridad de la SECCATID.

Artículo 14. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia de forma inmediata, y deberá publicarse en el sitio web institucional.

COMUNIQUESE,


Lic. Hugo Saravia Meda
Secretario Ejecutivo

Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas

